

Expediente: 188/15

Carátula: LEDESMA JOSE LUIS Y OTRO C/ CARRIZO REMIGIO RAUL Y OTROS S/ DESPIDO

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO II

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 15/06/2023 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20288842613 - SALOMON, PABLO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CARRIZO CRISORIO, RAUL ESTEBAN-DEMANDADO

20138486649 - LEDESMA, ALBERTO SEBASTIAN-ACTOR

20138486649 - LEDESMA, JOSE LUIS-ACTOR

20222638845 - CARRIZO CRISORIO, ANA FLORENCIA-DEMANDADO

20222638845 - CARRIZO CRISORIO, LAURA SIREE-DEMANDADO

20266847662 - CARRIZO CRISORIO, NATALIA-DEMANDADO

20222638845 - CARRIZO, REMIGIO RAUL-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 188/15



H103024448281

JUICIO: LEDESMA JOSE LUIS Y OTRO c/ CARRIZO REMIGIO RAUL Y OTROS s/ DESPIDO  
(ORDINARIO) 188/15

San Miguel de Tucumán, mayo de 2023.-

Proveyendo presentación del letrado Matias F. Pascual (Patroc. de María N. Carrizo Crisorio): Surge de las constancias de autos principales que la parte demandada Maria Natalia Carrizo Crisorio se apersono en autos en fecha 05/05/2023, designando abogado patrocinante y denunciando domicilio legal. Luego 11 dias despues de haberse apersonado en autos intenta el presente incidente de nulidad.

Traida la cuasa a estudio corresponde el rechazo in limine del planteo deducido en merito a lo expresamente dispuesto por el art 224 (ex art 168) del CPC y C de aplicacion supletoria al fuero que indica " *No podra pedir la declaracion de nulidad de un acto procesal quien lo haya consentido, expresa o tacitamente...*"

Entidadas asi las cosas surge que la demandada no reclamo en el termino que fija la norma esto es al momento de apersonarse y no tan solo eso, sino que luego de apersonarse pasaron 11 dias habiles y recién interpuso nulidad, habiendo convalidado asi todos los actos.

Nuestra jurisprudencia indica lo siguiente "... *Ha operado la convalidación que prescribe el art. 168 de la ley 6176 como uno de los principios sobre el que se asienta el instituto de la nulidad. No puede pedir la nulidad de un acto quien lo ha consentido expresa o tácitamente y, se entiende que existe cuando no se reclama derecho del término que fija la norma. No se trata de que por una mera cuestión formal de plazos vencidos, se menoscaba el derecho de defensa de los litigantes. Es que su inactividad convalidó todo lo actuado operándose la preclusión de los actos cumplidos, que impide su revisión. Ello es lógica consecuencia de la relatividad que impregna a las nulidades procesales, ya que no las hay absolutas en el procedimiento.-* DRES.: MOISA - LEONE CERVERA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2 S/ SUMARIO

*(RESIDUAL Nro. Expte: 103/21 Nro. Sent: 3 Fecha Sentencia 02/02/2023..."*

Por lo tanto no puede pedir la nulidad de un acto quien lo haya consentido expresa o tácitamente, entendiéndose que esta última opción ocurrió en autos cuando no se reclamó la nulidad dentro del término fijado por la ley, en consecuencia se rechaza in limine el planteo de nulidad deducido. 188/15

**Actuación firmada en fecha 14/06/2023**

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.